



**MONOTRIBUTO: FACTURAS A UTILIZAR EN LA TRANSICION**

RG 1697 – REGIMEN TRANSITORIO DE FACTURACIÓN				
SUJETOS	OPCION	REGIMEN TRANSITORIO		
<b>1. Responsables No Inscriptos</b>  <b>2. monotributistas</b>	Que hayan ejercido la opción de revestir la calidad de RESPONSABLES INSCRIPTOS	Podrán seguir utilizando las facturas tipo "C"	1. Hasta el 31/7 2. Hasta agotar el stock de facturas	El que se produjera anterior
		No debe discriminarse el impuesto en dicho comprobante		
		El adquirente, locatario o prestatario no podrá computar el crédito fiscal facturado en las facturas "C" y no discriminado		
		<b><u>DEBITO FISCAL CONTENIDAS EN LAS FACTURAS "C"</u></b> El crédito fiscal del periodo 07/2004 surgirá de dividir de dividir el total de los montos de las facturas "C" emitidas desde la fecha de inscripción como RI hasta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que posea las facturas "A", "A con CBU informada" o "M"</li> <li>• El 31/07/2004</li> <li>• Hasta agotar el stock de facturas "C"</li> </ul> El que fuere anterior, por 100 más la alícuota por la alícuota a la que estuvieren alcanzados los bienes, obras, locaciones y prestaciones de servicio.		
		<b><u>CREDITO FISCAL</u></b> Los que ejerzan la opción de revistar la categoría de Responsables Inscriptos, podrán computar el crédito fiscal de sus compras, obras, locaciones y prestaciones de servicio que efectúen a partir de su inscripción como responsables incriptos siempre que dichos créditos fiscales verifiquen las condiciones establecidas por el artículo 12 de la Ley de IVA		